



Radicado: **08001 3153 009 2024 00016 00**
Proceso: **VERBAL - Pertenencia**
Demandante: **LUISA NIGRINI DE LA HOZ.**
Demandado: **PERSONAS INDETERMINADAS**

Señora Juez:

A su despacho la demanda de la referencia, presentada desde el correo cnigrinis@gmail.com designada por reparto a este Despacho el día 29 de enero de 2024. Lo anterior para que se sirva proveer.
Barranquilla, 19 de febrero de 2024

Secretario,

HARBEY IVÁN RODRÍGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, lunes diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

El doctor CARLOS NIGRINIS DE LA HOZ, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía N°8.696.818, portador de la tarjeta profesional N°42.447 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico cnigrinis@gmail.com, actuando como apoderado de la señora **LUISA NIGRINI DE LA HOZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 22.635.311, presenta **DEMANDA VERBAL - Pertenencia** contra **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con igual o mejor derecho sobre el siguiente bien inmueble:

Ubicado en el perímetro urbano del municipio de Barranquilla, en la calle 85 No. 82-63, con una extensión aproximada de ciento treinta y cinco metros punto nueve metros cuadrados 135.9M2, estando alindado de la siguiente manera; Norte: Mide 45.30 metros y linda con los predios que es o fueron de la señora Elvia Rosa de la Hoz de Nigrinis; Sur: Mide 45.30 metros y linda con predios que es o fueron de la Alicia Gómez Estrada; Este: mide 3.00 metros y linda con la calle 85 en medio y Oeste 3.00 metros y linda con la propiedad que es o fue de FarmaCapsulas S.A. Con una extensión superficial de 135.9 metros cuadrados.

Manifiesta el apoderado de la parte demandante que se trata de un proceso de menor cuantía; por otro lado, el demandante no identificó el predio jurídicamente, esto es con el certificado de tradición, como tampoco acreditó el avalúo catastral del inmueble objeto de la demanda.

Sin embargo a efectos de determinar la competencia por el factor cuantía, una vez consultada la página <https://orion.barranquilla.gov.co:8787/Predial/BuscarPredioLiq.do>, a fin de determinar el avalúo, encontrando dos predios bajo la misma nomenclatura urbana, las que coinciden con las referencias catastrales y dirección que aparece en la escritura declaratoria de mejoras que se aporta como prueba y dirección señalada en la demanda, y se constata que el avalúo catastral del inmueble, sumadas las dos referencias catastrales que aparecen bajo la misma dirección, es por la suma de \$84.560.000 aproximadamente; por lo tanto, no supera el valor límite para que esta agencia conozca de la presente demanda.

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso la mayor cuantía se encuentra determinada desde 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2024 corresponde a la suma de \$195.000.001,00

Así las cosas, procede el rechazo de la demanda por falta de competencia por el factor cuantía, y en consecuencia se remitirá a la Oficina Judicial de esta Seccional Barranquilla, para que el presente proceso sea sometido a las ritualidades del reparto de los juzgados Civiles Municipales Orales de Barranquilla.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado

RESUELVE

Primero: RECHAZAR la presente demanda **VERBAL - Pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio**, formulada por **LUISA NIGRINI DE LA HOZ**, identificada con cédula de ciudadanía N°22.635.311, contra **PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble ubicado en la calle 85 N° 82-63 Barrio Siape en la ciudad de Barranquilla, conforme lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Remitir la presente demanda a la Oficina Judicial de esta ciudad para que sea sometida a las formalidades del reparto ante los Juzgados Civiles Municipales Orales de Barranquilla.

Tercero: Hacer las anotaciones de rigor en el registro Tyba y en el registro radicador del despacho.

RESUELVE

MVillalba//

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31835742a210ce574c4d3c7d2d499c077659752146382f880b2ae71dcd68da5a**

Documento generado en 19/02/2024 04:00:58 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>